

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 23 de septiembre del 2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00775 00**

Revisado el título ejecutivo allegado como base de la ejecución se evidencia “ACTA DE CONCILIACION EN EQUIDAD”, no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, especialmente el de exigibilidad toda vez las partes convinieron “... *Se establece además el compromiso mutuo entre las partes en conflicto para no iniciar ningún proceso judicial o administrativo con base en los mismos hechos o si alguna se halla en curso renunciar a él inmediatamente. De igual forma se establece que en caso de que se presentes(sic) diferencias sobre el incumplimiento del acuerdo a suscribir, estas se ventilaran por la vía de justicia en Equidad o por cualquier otro medio que implique la autocomposición del conflicto.*”

Por otra parte, con fundamento en la conciliación celebrada por las partes ante la ASOCIACION PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA JUSTICIA COMUNITARIA Y ALTERNATIVA “ASOFOCUS” el contrato de arrendamiento que pretende presentarse como título ejecutivo para el cobro de servicios públicos, arreglos locativos perdió vigencia al llegar las partes al acuerdo de la entrega del inmueble objeto del arrendamiento el 31 de marzo de 2021. Deberá tener en cuenta que si esta estipulación no se ha cumplido el demandante podrá acudir ante el conciliador para que ejecute su orden comisionando para la entrega del inmueble con fundamento en lo previsto en la Ley 446 de 1998. Resulta evidente que la conciliación celebrada por las partes constituye cosa juzgada y resulta de obligatorio cumplimiento para las mismas.

Conforme a lo anteriormente esbozado, el Juzgado 61 Civil Municipal transformado transitoriamente en Juzgado 43º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

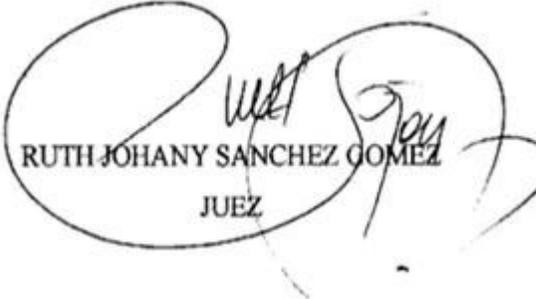
RESUELVE

PRIMERO. - **NEGAR** el mandamiento ejecutivo solicitado en la demanda de la referencia, por las razones que anteceden.

SEGUNDO. - **DEVOLVER** en el evento que ello aplique, los anexos de la demanda al interesado sin necesidad de desglose y previas las desanotaciones y constancias del caso.

TERCERO. - ARCHIVAR la actuación, en firme lo resuelto, dejando las constancias de rigor. - Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 76 fijado hoy 24 de septiembre del 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria